

1  
Republica del Perú

Lima Añil 26 de 1829.

Corte Sup<sup>r</sup> a Suo<sup>a</sup>

70  
M. S. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Devuelvo a V. el Expediente re-  
mitido en consulta a esta Corte Su-  
perior a Suo<sup>a</sup> sobre asunto de la ley  
penal de Comisos con el auto q<sup>e</sup> en  
este dia ha promovido dho. Jtal.  
Dios que a V.S.



O. L. 116-5

MH-OL 116

Ca 27

Doc. 27

Fol. 5

Juan Villar

2

# REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ESTADO  
EN EL DEPARTAMENTO  
DE HACIENDA.

El Protector del Perú = La prosperidad del comercio y el aumento de las rentas del Estado dependen esencialmente de la moderación de los derechos con que se grava al negociante honrado, y de la inexorabilidad con que se castiga al defraudador de ellos. El Reglamento de 23 de Septiembre llena el primer objeto por la liberalidad de sus principios: pero la experiencia ha demostrado que es tanto más preciso imponer penas severas a los que en perjuicio de los que cumplen con las leyes, emplean medios reprobados para aumentar su fortuna. Por tanto, he acordado y decreto.

1.º Todo el que hubiere algún contrabando, cuyo valor exceda de cien pesos, siempre que sea convencido en juicio de este delito por la autoridad competente incurrirá en la pena de cinco años de presidio, y confiscación de todos sus bienes a beneficio del Estado.

2.º Todo el que supiere que se ha hecho un contrabando, y no lo delatare o tubiere parte en él, incurrirá en la pena de expatriación perpetua.

3.º Nadie podrá tener en su casa la menor cantidad de plata en pila o barras, ni de oro en polvo o tesoro, debiendo entregarlo a la casa de moneda para recibir su importe, como está mandado, bajo la misma pena que se trata en el artículo primero.

4.º Los empleados en el ramo de hacienda a quienes se justificare algún fraude, cohecho o la mas leve infracción de sus deberes, comprobada que sea su mala fe, sufrirán irremisiblemente la pena de muerte. Imprimase, publíquese por bando, e insertese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio protectoral de Lima a 27 de Diciembre de 1821. - 2.º firmado - San Martín = Por orden de S. E. B. Monteagudo.

Es copia.

*Caranmore*



C. L. 116-5a

*Cosm...*

REPÚBLICA DEL PERÚ.

MINISTERIO DE ESTADO  
EN EL DEPARTAMENTO  
DE HACIENDA.

Lima Abril 14. de 1825.

Al Sr. Jiscal de la Corte Superior de Justicia.

Entre las providencias coercitivas del contrabando, expedidas por el Gobierno independiente, es una el de 27. de Diciembre de 1821. q. en copia es adjunto.

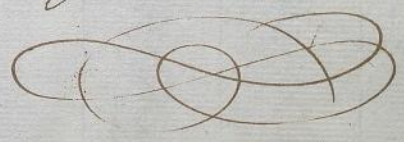
Prentare ahora un caso extraordinario y es que un Ciudadano provocado por los guardas á embarcar porcion de piña, le saquearon, y tomaron simuladamente el contrabando, perma- didos que se aprovecharian enteram<sup>te</sup> de él; pero el mismo contra- bandista se delata, quexiend<sup>o</sup> transmitir toda la responsabilidad del delito á los guardas seductores, conduciend<sup>o</sup> de la esperanza de que por este medio recobrará su piña pagando dos. dobles.

Como el referido decreto fue emanado del Gobierno, el Consejo que desempeña la actual administracion, desceio del acierto en las deliberaciones que formaron la ley ante los tribu- nales de justicia, quixese que U. S. paxese su dictamen sobre la equivega q. pueda admitir el presente acontecimiento, que no pudo prevase al tiempo de librarse el Decreto.

De oñ. de S. E. lo comunico á U. S. para el fin indicado.

Dios que á U. S.

J. M. de Pando



Exmo. Sr.

El Fiscal dice: Que los terminos en que se refiere el hecho que motiva la duda, manifiestan que los Guardas investigadores del delito, segun lo lo supone el dueño de la plata en piana, le saquearon y tomaron simultaneamente el Contravando, despues de lo que el mismo Contravandista se ha detatado. Deducese de aqui, que siendo la delacion despues de haber sido aprehendido el efecto que debia embarcarse, o al menos cuando ya necesariamente habia de descubrirse el Contravando, en modo alguno puede aprovechar al interesado a quien no quedava otro recurso. Menos puede servir de disculpa la persuacion, y provocacion que supone huvo de parte de los Guardas para que hiciese el Contravando, pues en la perpetracion de un delito, jamas se puede libertar de la responsabilidad uno de sus autores por haber sido invitado y provocado por sus complicados que resultara de dicha investigacion. luego que se justifique, sera que el crimen de los Guardas se habra de considerar mucho mas grave, sin que por esto pueda decirse que el del Contravandista no lo sea igualmente en su clase. Como las Leyes siempre son generales, y nunca pueden contraerse a casos particulares, opina el Fiscal que aunque en el Decreto de 27 de Diciembre de 1824, no se mencione el caso presente, no por eso debe considerarse fuera del. No obstante V. E. con su superior discernimiento podria determinar lo que estimare mas conveniente.

Lima y Abril 16<sup>a</sup> de 1825.

Felleria

Lima y Abril 18<sup>o</sup> de 1825<sup>o</sup>

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Lima Abril 21.  
825.

Para ala care Superior de Justicia, por voto con sultrivo.


Se puso à manos de V.S. el dictamen que en su nota de 14. del que rije se sirviò pedirme de orden de S.E. en el asunto del Contravando de la plaza en pilla que en ella se menciona; para que V.S. se sirva hacerlo presente al Consejo de Gobierno.


p. o. de S.  
Pando



Dios que. ci. V. S.

Man. Telleria  


REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ESTADO  
EN EL DEPARTAMENTO  
DE HACIENDA.

Lima Abril 21 de 1825.

M. S. Právidencia a la corte Superior de Justicia.

Lima Abril 23

1825.

Právidencia ha-  
gan por a los  
corte sup. Just.  
y el fin preveni-  
do.

Acompaño a V. S. el Expediente sobre aplicacion de  
la pena que merezca un contrabandista se plava pima que  
denuncio el navio fraudulento como lo sorprendieron los  
guardas, segun aparece a la pregunta hecha al Fiscal,  
y con presencia del Decreto de 27 de Diciembre de 1821;  
a fin se que V. S. lo haga presente a esta corte Superior  
de Justicia, y ella provea el voto que ha determinado  
S. E. el Consejo de Gobierno.

D. D. Juan de V.

J. M. de Pando



Lima Añil 26 de 1829.

SS  
Pase  
Alvarado  
Wamancu  
Seguidal  
Lanus  
Nemas

No correspondiendo a esta corte  
Superior de Tut. dar voto consulti-  
vo en el Expediente, que pueda haver  
dad motivo a la consulta; por quan-  
to sea anticipar su dictamen so-  
bre materia a que (con arreglo al  
artº 103. a la Constitucion) deve cono-  
cer en segunda y tercera instancia:  
Compartese al Sr. Ministro a Sra. Dña  
su Nota a veinte y uno al corriente,  
debolviendole los Documentos que  
acompañan

A collection of handwritten signatures and stamps in brown ink. On the left, there are several large, stylized signatures. In the center, there are several smaller signatures and a circular stamp. On the right, there is a large, ornate signature. Below these, there is a signature that appears to be 'Mesa' followed by another large signature.





1829